

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE ECONOMÍA

Proyecto Nº 46 de Resolución Técnica Nº XX

**NORMAS SOBRE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DE LICENCIADO EN
ECONOMÍA**

NORMAS SOBRE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DEL LICENCIADO EN ECONOMIA.

PRIMERA PARTE

VISTO:

La Propuesta realizada por el Consejo Elaborador de Normas de Economía (CENECO) en el proyecto de Resolución Técnica sobre Encargos de Aseguramiento en General para Trabajos Profesionales de Licenciados en Economía; y

CONSIDERANDO:

- a. Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b. Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENECO;
- d. Que el artículo 21 (incisos c y f) de la Ley N° 20488 obliga a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a “honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria, y estimulando la solidaridad entre sus miembros” y a “ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de ciencias económicas y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.”;
- e. Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas proponen diferentes modelos de informes destinados a orientar e ilustrar el ejercicio profesional de los Licenciados en Economía;
- f. Que existe la necesidad de generar un marco técnico que contenga las normas comunes sobre encargos de aseguramiento que pudieren llevar a cabo Licenciados en Economía

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto N° 46 de Resolución Técnica XX sobre **“ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL PARA TRABAJOS PROFESIONALES DE LICENCIADOS EN ECONOMÍA**; cuyo texto se establece en la SEGUNDA PARTE de esta Resolución.

Artículo 2º - Establecer, como período de consulta, el plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de este Proyecto.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a. realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013.

b. solicitar al CENECO la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4º - Publicar el texto completo en la página web de esta Federación, comunicarlo a los Consejos Profesionales y efectuar la mayor difusión posible.

Reunión virtual de Junta de Gobierno, a los 28 días del mes de septiembre de 2021

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio Rizza
Presidente

SEGUNDA PARTE

I. INTRODUCCIÓN

A. PROPÓSITO DE ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA

1. Los propósitos de esta Resolución Técnica son los siguientes:
 - a) definir en qué consiste un encargo de aseguramiento llevado a cabo por un licenciado en economía y diferenciarlo de otros servicios que pueda brindar este profesional (por ejemplo, asesoramiento o consultoría);
 - b) prescribir la independencia como condición básica para el ejercicio profesional en los encargos de aseguramiento llevados a cabo por un licenciado en economía;
 - c) establecer normas para el desarrollo de un encargo de aseguramiento llevado a cabo por un licenciado en economía; y
2. No es objeto de la presente Resolución Técnica establecer cuáles son los encargos de aseguramiento que puede prestar un licenciado en economía. Cuando otra Resolución Técnica emanada de CENECO describa tales encargos, deberá ser aplicada juntamente con lo prescripto en esta Resolución Técnica.

B. ANTECEDENTES

Para la preparación de esta Resolución Técnica, se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes profesionales:

1. La Ley 20.488, Art. 11; la Ley 22.207, art. 51 (d) y 61; y la Resolución MCyE 1.560/80, art. 2.
2. La Ley 24.354, y la Resolución MEyFP 85/2012.
3. Resolución Técnica N° 36 “Balance Social”;
4. Resolución Técnica N° 37 “Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados”
5. Resolución Técnica N° 47 “Informe de Precios de Transferencia”;
6. Resolución Técnica N° 50 “Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”;
7. Resolución Técnica N° 52 “Estudio de Demanda”;
8. Proyecto N° 43 de Resolución Técnica “Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento”, y los antecedentes que dicho Proyecto de Resolución menciona.
9. La Resolución 87/2008 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

10. Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA);
11. El Código de Ética unificado aprobado por FACPCE.

II. NORMA SOBRE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL

A. CONDICIÓN BÁSICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA

Independencia

1. El profesional debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo.
2. La actitud mental independiente y la independencia aparente son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.

Falta de independencia aparente

3. El profesional no tiene independencia aparente en los siguientes casos:
 - 3.1 Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No se considera que existe relación de dependencia cuando el profesional tenga tareas remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente.

- 3.2 Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes vinculados económicamente a aquel.

- 3.3 Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No existe falta de independencia cuando el profesional fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquellas.

- 3.4 Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

- 3.5 Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones

o resultados de su tarea.

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, ingresos del ente o montos totales de inversión.

Vinculación económica

4. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:

4.1 tuvieran vinculación significativa de capitales;

4.2 tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;

4.3 se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

Alcance de las incompatibilidades

5. Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el profesional que emite su informe, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en ese encargo, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.

6. En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas en II.A.3 se extienden a todos los socios o asociados del profesional.

Otras disposiciones aplicables

7. El análisis de la condición de independiente debe ser considerado conjuntamente con las disposiciones que en esta materia determinan las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y el código de ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.

B. NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL ENCARGO

CUESTIONES GENERALES

1. El profesional únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que:

1.1 tenga competencia y capacidad para hacerlo;

1.2 pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables;

1.3 haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve

a concluir que el cliente carece de integridad o que la información objeto del encargo fue preparada con una intención engañosa;

1.4 exista una comprensión común por parte del profesional y de la dirección del ente acerca de los términos del encargo y de las responsabilidades de ambas partes; y

1.5 tenga acceso a toda la información conocida por la dirección y otras autoridades del ente que sea relevante para su labor, tal como registros, documentación u otros elementos, información adicional que pueda solicitar y acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el profesional considere necesario obtener elementos de juicio.

2. El profesional no aceptará un encargo en el que la parte contratante imponga una limitación al alcance de su trabajo de tal forma que este considere que tendrá que abstenerse de concluir. Si la imposición de la limitación se produce luego de comenzado el trabajo, el profesional evaluará las alternativas de renunciar o completar el encargo expresando una conclusión que refleje tal circunstancia o absteniéndose de hacerlo.

3. El profesional, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicio válido y suficiente que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe. Su tarea deberá ser planificada en función de los objetivos del encargo.

4. Documentación del encargo:

4.1 El profesional preparará documentación que proporcione un registro suficiente y adecuado de las bases que fundamentan su informe y evidencia de que su tarea se planificó y ejecutó de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

4.2 La documentación contendrá como mínimo:

4.2.1 la descripción de la tarea realizada;

4.2.2 los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se tratara de aquellos que el profesional hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros; y

4.2.3 las conclusiones particulares y generales.

4.3 El profesional conservará, en un soporte adecuado a las circunstancias y por el plazo que fijen las normas legales o por diez años, el que fuera mayor, la documentación de su trabajo, una copia de los informes emitidos y toda documentación recibida y/o relevada, firmada por el representante legal del ente al que tal información corresponda.

5. El profesional realizará su tarea teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, que su labor sea económicamente útil y deberá culminar en un lapso y a un costo razonable. Esas limitaciones de tiempo y de costo serán evaluadas por el profesional a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada del encargo.

6. Cuando planifica y ejecuta un encargo, dependiendo de su naturaleza, el profesional considerará la significación y los riesgos valorados de incorrecciones..

7. En la aplicación de los procedimientos seleccionados para los encargos, el profesional podrá actuar sobre bases selectivas, determinadas exclusivamente según su criterio, apoyándolo con el uso de métodos y/o modelos econométricos.

8. Como parte de los procedimientos correspondientes a los encargos mencionados precedentemente, el profesional obtendrá manifestaciones escritas y suscriptas por la dirección con el propósito de confirmar determinadas materias o sustentar otros elementos de juicio.

9. Los procedimientos usuales en cuanto fueran de aplicación, serán ejecutados asimismo en la revisión de operaciones o hechos posteriores a la fecha a que se refiera toda o parte de la información objeto del encargo y hasta la fecha de emisión del informe del profesional, cuando correspondiera, para verificar en qué medida pudieron haberlos afectado.

10. Cuando el profesional necesite contratar y utilizar el trabajo de un experto para obtener elementos de juicio válidos y suficientes o cuando en cumplimiento de alguna ley, resolución técnica, norma, disposición o similar, evaluará si el experto tiene la competencia, la capacidad, la objetividad y la independencia necesarias para sus fines. El Licenciado en Economía será responsable de su informe por lo que, la utilización del trabajo de un experto reducirá dicha responsabilidad.

En caso de que el experto sea de un campo ajeno al de Licenciado en Economía, éste deberá hacer referencia al trabajo de dicho experto en su informe delimitando responsabilidades.

La evaluación de competencia y capacidad del experto se hará por medio de la matrícula profesional cuando corresponda, experiencia, antecedentes y reputación. La objetividad e independencia se evaluarán según lo descrito en el punto A precedente.

CUESTIONES PARTICULARES

1. La presente sección comprende las normas sobre cuestiones particulares para el desarrollo de aquellos *encargos de aseguramiento* cuya ejecución es realizada por un licenciado en economía.
2. Como ya se indicó, el objetivo de un *encargo de aseguramiento* es expresar una conclusión con el fin de incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de la tarea, sobre la base de ciertos criterios.
3. En función de cómo se suministre la información sobre la materia objeto de análisis, puede ser un encargo de constatación o un encargo de informe directo. En función del nivel de aseguramiento que provea a los usuarios, puede ser un encargo de seguridad razonable o un encargo de seguridad limitada. El nivel de riesgo aceptado en este último tipo de encargo es más alto que en un encargo de seguridad razonable debido a la diferente naturaleza, extensión y momento de realización de los procedimientos

aplicados por el licenciado en economía para reunir los elementos de juicio que le permitan emitir su conclusión.

4. Antes de aceptar o continuar con un encargo, el licenciado en economía verificará que:
 - a) la materia objeto de análisis es adecuada, para lo cual debe reunir las siguientes características:
 - (i) debe ser identificable y evaluable o mensurable de manera coherente en comparación con los criterios aplicados; y
 - (ii) debe poder someterse a procedimientos para reunir elementos de juicio válidos y suficientes para sustentar una conclusión;
 - b) los *criterios* que espera que se aplicarán en la preparación de la información son adecuados en función de las circunstancias del encargo, teniendo en cuenta su relevancia, integridad, confiabilidad, neutralidad y comprensibilidad, y estarán disponibles para los usuarios a quienes se destina su informe; estos *criterios* pueden estar establecidos formalmente o desarrollarse específicamente;
 - c) podrá obtener elementos de juicio válidos y suficientes para emitir su conclusión;
 - d) exista un propósito racional en el encargo que le han solicitado, incluyendo, en el caso de un *encargo de seguridad limitada*, que espera poder obtener un grado de seguridad significativo; y que
 - e) las personas que van a realizar el encargo poseen en conjunto la competencia y capacidad adecuadas.
5. Si la parte contratante pretendiera incluir en los términos del encargo la imposición de una limitación al alcance del trabajo del licenciado en economía de tal forma que este considere que tendrá que abstenerse de concluir, el licenciado en economía no aceptará dicho encargo.
6. El licenciado en economía planificará el encargo con el fin de realizarlo de manera eficaz, lo que incluye la determinación del alcance, momento de realización y supervisión del encargo, y de la naturaleza, alcance y momento de realización de los procedimientos planificados con una actitud de *escepticismo profesional* reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información sobre la materia objeto de la tarea tenga *incorrecciones* significativas. Debe comprender suficientemente dicha información y otras circunstancias del encargo como para identificar y analizar los riesgos de que esa información tenga *incorrecciones* significativas con el fin de diseñar y aplicar procedimientos para reunir elementos de juicio.
7. El licenciado en economía realizará indagaciones a las partes acerca de si tienen conocimiento de *incorrecciones* o *incumplimientos* que afecten a la información sobre la materia objeto de análisis o de algún indicio o denuncia de tales *incorrecciones* o *incumplimientos*, solicitando los informes que pudieren existir al respecto. Asimismo,

indagará sobre si la *parte responsable* ha recurrido a algún especialista para la preparación de la información sobre la materia objeto de análisis.

8. Al diseñar y ejecutar los procedimientos, el licenciado en economía considerará la relevancia y la confiabilidad de la información que se utilizará como elemento de juicio.
9. Si los elementos de juicio obtenidos de una fuente no son congruentes con los que se han obtenido de otra fuente o tiene dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como elemento de juicio, determinará las modificaciones o adiciones a los procedimientos que sean necesarias para resolver la cuestión y considerará, en su caso, el efecto de esta sobre otros aspectos del encargo.
10. Las medidas que considere adecuadas, tales como solicitar a la *parte responsable* que consulte a un tercero cualificado, retener el informe de aseguramiento, renunciar al encargo o describir la incongruencia en el informe de aseguramiento.
11. El licenciado en economía evaluará si la información sobre la materia objeto de análisis se refiere o describe adecuadamente los *critérios* aplicados.
12. El licenciado en economía debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes sobre los cuales basar su conclusión. La naturaleza, el momento de realización y el alcance de los procedimientos en un *encargo de seguridad limitada* son deliberadamente más acotados en relación con un *encargo de seguridad razonable*.

C. NORMAS SOBRE INFORMES

CUESTIONES GENERALES

1. Los informes deberán cumplir con los requisitos o características de la información particular que se trate. En especial, se deberán evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error.
2. Los informes deberán ser escritos.
3. En todos los casos en que el nombre de un profesional se encuentre vinculado a la información destinada a ser presentada a terceros, deberá quedar en evidencia -en todas sus páginas-, la relación que con ellos tiene el ciudadano profesional a los fines de identificación.
4. Además de lo requerido para cada tipo de encargo y lo necesario en las circunstancias en particular, los informes escritos deberán contener:
 - 0) Título.
 - 1) Destinatario.
 - 2) Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional y, cuando correspondiera aclararlo, el motivo del encargo.

- 3) Descripción breve de las responsabilidades que les caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al profesional.
- 4) Indicación de la tarea realizada.
- 5) Opinión que ha podido formarse, conclusión a la que ha llegado, manifestación o aseveración o hallazgos obtenidos por el profesional a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información. Dicha opinión deberá ser en todos los casos de seguridad de forma positiva, entendiéndose la misma como favorable o adversa, pudiendo contener salvedades en todos los casos.
- 6) Elementos adicionales necesarios para una mejor comprensión.
- 7) Lugar y fecha de emisión.
- 8) Identificación y firma del profesional.

La enumeración precedente no implica un ordenamiento preestablecido.

5. El contenido de cada sección del informe deberá ser encabezado con un título adecuado.

6. Otra información. Cuando el documento al que se refiere el informe del profesional fuese presentado conjuntamente con otros documentos o con otra información, el profesional leerá los otros documentos o la otra información a efectos de considerar si existe una incongruencia significativa entre ellos y la información que ha considerado en el encargo o entre ellos y el conocimiento que hubiera obtenido en el transcurso de su tarea. En caso afirmativo discutirá la cuestión con la dirección, aplicará otros procedimientos si lo considerase necesario y considerará las implicaciones en el informe que emite por el encargo realizado.

7. Los informes podrán tener cláusulas de restricciones a su distribución, en el caso en que el profesional juzgue que usuarios que no estuvieren adecuadamente informados de las circunstancias específicas del encargo podrían llegar a malinterpretarlo.

CUESTIONES PARTICULARES

8. El informe de aseguramiento incluirá los elementos particulares que se detallan en esta sección, adicionales a las cuestiones generales descritas en la sección "Cuestiones generales" precedente, en lo que fuera de aplicación.
9. En el informe que surja de un *encargo de aseguramiento*, el licenciado en economía debe evitar el uso de expresiones tales como auditoría o revisión, ya que puede generar confusión entre los usuarios en cuanto a la naturaleza del encargo. La redacción utilizada dejará claro que un *párrafo de énfasis*, *párrafo sobre otras cuestiones*, hallazgos, recomendaciones u *otra información* no intentan desviar la atención de la conclusión del licenciado en economía .
10. El informe de aseguramiento debe incluir los siguientes elementos particulares adicionales a los generales:

- a) Identificar los criterios aplicados.
 - b) Incluir una descripción de las limitaciones inherentes significativas relacionadas con la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis en comparación con los criterios,
 - c) Cuando los criterios aplicados tuvieren un propósito específico, incluirá una declaración que alerte a los lectores de este hecho y como resultado, de que la información sobre la materia objeto de análisis podría no ser adecuada para otra finalidad.
 - d) Incluir una declaración que identifique a la parte responsable y, en su caso, al evaluador.
 - e) Describir las responsabilidades de cada una de las partes, en su caso del evaluador, y del profesional.
11. Cuando corresponda, la conclusión informará a los usuarios el contexto en el cual se debe leer la conclusión del licenciado en economía. En un *encargo de seguridad razonable*, la conclusión se expresará en forma positiva. En un *encargo de seguridad limitada*, la conclusión se expresará en forma negativa, es decir, de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos de juicio obtenidos, ha llegado a su conocimiento alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene *incorrecciones significativas*
 12. La conclusión se redactará utilizando los términos adecuados a la materia subyacente objeto de análisis y a los *criterios* aplicables en función de las circunstancias del encargo y se redactará refiriéndose a:
 - a) la materia subyacente objeto de análisis y los *criterios* aplicables;
 - b) la información sobre la materia objeto de análisis y los *criterios* aplicables; o
 - c) una declaración realizada por la parte apropiada.
 13. El licenciado en economía expresará una conclusión modificada en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando exista una limitación al alcance y el efecto de la cuestión pueda ser significativo, expresará una conclusión con salvedades o una abstención de conclusión.
 - b) Cuando la información sobre la materia objeto de análisis contenga *incorrecciones significativas*, el licenciado en economía expresará una conclusión con salvedades o una conclusión adversa.
 14. Cuando expresa una conclusión modificada, el informe de aseguramiento contendrá:
 - a) una sección que proporcione una descripción de la cuestión o cuestiones que originan la modificación; y
 - b) una sección que contenga la conclusión modificada del licenciado en economía.

15. Cuando una declaración de la parte apropiada ha identificado y descrito adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene *incorrecciones* significativas, el licenciado en economía:
- a) expresará una conclusión con salvedades o adversa, según corresponda, redactada en los términos de la materia subyacente objeto de análisis y los *criterios* aplicables; o
 - b) si los términos del encargo requieren de manera específica que la conclusión se redacte refiriéndose a una declaración de la parte apropiada, expresará una conclusión no modificada, pero incluirá en el informe de aseguramiento un *párrafo de énfasis* que se refiera a la declaración de la parte apropiada que identifica y describe adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene *incorrecciones* significativas.
16. Además de los elementos básicos detallados en los apartados precedentes, y con el objeto de facilitar la comunicación eficaz a los usuarios a quienes se destina el informe, el profesional podrá describir detalladamente los términos del encargo, los criterios aplicados utilizados, los hallazgos relativos a determinados aspectos del encargo, comunicación de los niveles de importancia relativa y, en algunos casos, recomendaciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Componente - Una entidad o unidad de negocio cuya información financiera se prepara por la dirección del componente o del grupo.

Criterios - Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del profesional, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados.

Dirección- Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente. También puede referirse a la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad.

Encargo de aseguramiento - Encargo en el que un profesional tiene como objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia

subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios). Todo encargo de aseguramiento se clasifica atendiendo a dos dimensiones:

Como encargo de seguridad razonable o como encargo de seguridad limitada:

Encargo de seguridad razonable - Encargo de aseguramiento en el que el profesional reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

Encargo de seguridad limitada - Encargo de aseguramiento en el que el profesional reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos de juicio obtenidos, ha llegado a conocimiento del profesional alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el profesional es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente.

Como encargo de constatación o como encargo consistente en un informe directo:

Encargo de constatación - Encargo en el que una parte distinta del profesional mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del profesional también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, la conclusión del profesional trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material. La conclusión del profesional puede redactarse refiriéndose a:

- la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;
- la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o
- una declaración realizada por la parte apropiada.

Encargo consistente en un informe directo - Encargo de aseguramiento en el que el profesional mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional se refiere al resultado que

se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios.

Encargo de revisión - El objetivo de un encargo de revisión es permitir al profesional determinar, sobre la base del resultado obtenido de la aplicación de procedimientos que no proporcionan todos los elementos de juicio que serían necesarios en una auditoría, si ha llegado a conocimiento del profesional algún hecho que le haga considerar que la información no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con un marco de información razonable.

Error - Una incorrección no intencionada contenida en la información objeto del trabajo, incluyendo la omisión de una cantidad o de una información a exponer.

Escepticismo profesional- Actitud que incluye una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones, y una valoración crítica de los elementos de juicio.

Fraude - Un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.

Generalizado - Término utilizado al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de estas en los cuadros y documentos que forman el cuerpo del proyecto o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener elementos de juicio válido y suficiente. Son efectos generalizados sobre la información aquellos que, a juicio del profesional:

- a. no se limitan a elementos o partidas específicos de la información;
- b. en caso de limitarse a elementos o partidas específicos, estos representan o podrían representar una parte sustancial de la información; o
- c. en relación con la exposición de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan la información.

Grupo - Todos los componentes incluidos en la información de un encargo, certificación, etc. Un grupo siempre está formado por más de un componente.

Incorrección - Diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información expuesta respecto de un objeto y la cantidad, clasificación, presentación o exposición de información requeridas respecto de dicho objeto de conformidad con el marco de información aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el profesional manifiesta una opinión sobre si la información se presenta razonablemente, en todos los aspectos significativos, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del profesional, es necesario realizar en las cantidades, las clasificaciones, la presentación o la exposición para que la información se presente razonablemente, en todos los aspectos significativos.

Incumplimiento - Actos u omisiones, intencionados o no, cometidos por la entidad, por la dirección de la entidad o en su nombre o por otras personas que trabajan para la entidad

o que están bajo su dirección, que son contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El incumplimiento no incluye conductas personales inapropiadas no relacionadas con las actividades propias de la entidad.

Independencia - La independencia es:

(a) Actitud mental independiente — Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

(b) Independencia aparente — Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o de un miembro del equipo del encargo se han visto comprometidos.

Organización de servicios - Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la información económica o financiera de dichas entidades usuarias.

Párrafo sobre otras cuestiones - Un párrafo incluido en el informe que se refiere a una cuestión distinta de las expuestas y que, a juicio del profesional es relevante para su mejor comprensión, las responsabilidades del profesional.

Parte responsable - Persona (o personas) que:

- a. en el marco de un encargo de informe directo, es el responsable de la cuestión analizada; o
- b. en el marco de un encargo sobre afirmaciones, es el responsable de proporcionar información sobre la cuestión (afirmación), pudiendo ser también responsable de dicha cuestión.

La parte responsable puede ser o no la parte que contrata al profesional (parte contratante).

Seguridad razonable - Un grado de seguridad alto, aunque no absoluto.

Significación - Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El profesional determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el profesional cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a estos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios.

Valoración del riesgo- Procedimientos aplicados para obtener conocimiento sobre la entidad y su entorno, incluido su control interno, con el objetivo de identificar y valorar los riesgos de incorrección significativa en las afirmaciones concretas.